

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Rad. 73-686-40-89-001-2021-00069-00

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Dda: MARIBEL GUTIERREZ TRUJILLO

Interlocutorio No. 288

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo emana una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero proveniente expresamente de la deudora y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora MARIBEL GUTIERREZ TRUJILLO (C.C No.28.588.843), mayor de edad y de esta población por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el siguiente pagaré:

Pagaré No. 066546100002946

- Por la suma de \$2.140.379, 00, correspondiente al capital de la obligación en mora vencido el día 9 de noviembre de 2019.
- Por la suma de \$196. 730.00, por concepto de intereses corrientes pactados desde el 19 de noviembre de 2018 al 19 de noviembre de 2019 a la tasa establecida en el título valor.
- Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superbancaria, desde el 20 de noviembre de 2019, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, Dra ASTRID ELIANA GOMEZ PORTELA, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P. en relación al título valore a ejecutar Pagaré No. 066546100002946, el cual debe conservar en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que el pagaré en mención no pueden ser sometido a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

QUINTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ASTRID ELIANA GOMEZ PORTELA, portadora de la T.P. N° 187.546 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 1110451880 de Ibagué., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

SEPTIMO: AUTORIZAR a RUBEN ESPINOSA GARCIA, identificado con la C.C. N° - 14.241.324 y T.P 225.427 del C S de la J, para revisar el expediente y obtener informaciones sobre el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

  
DIEGO RESTREPO TARQUINO  
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.